

Ejemplar: 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de junio de 1958 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en Conservas vegetales equiparando a sus trabajadores a los de Manipulado de Agrios en cuanto a vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Ilmo. Sr. Las circunstancias que concurren en el vigente Reglamento de Trabajo en Conservas Vegetales y la necesidad de equiparar a los trabajadores que por el se rigen a los de manipulados Agrios, en cuanto a vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

En virtud de lo expuesto este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.— El artículo 38 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, de 20 de septiembre de 1947 que dará redactado así: "Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Reglamento solemnizan las fiestas conmemorativas de la Navidad del Señor y el 18 de julio (Fiesta de la Exaltación del Trabajo) las Empresas afectadas por el mismo abonarán a todo personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario de una mensualidad.

Segundo.— El artículo 57 del mismo texto quedará redactado de la siguiente forma:

1.º Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de quince días laborables. Esta vacación será de 20 días para los técnicos y administrativos con más de cinco años al servicio de la Empresa.

2.º Los eventuales se atenderán a

lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo exclusivamente.

3.º El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año por causa que no le sea imputable, tendrá derecho a la parte proporcional de la misma, según el número de semanas o meses trabajados computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

4.º Las vacaciones serán concedidas en la época de menos trabajo, preferentemente en verano de acuerdo con las necesidades del servicio, procurándose complacer al personal en cuanto a la época del disfrute dándose preferencia al más antiguo. Se tenderá a que dicho disfrute se verifique una vez terminados los periodos de campaña. En caso de discordancia se estará a lo establecido en la Ley del Contrato de Trabajo.

5.º Los trabajadores menores de veintidós años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes, de la Sección Femenina, o del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas disfrutarán asimismo de veinte días laborables de vacación retribuida.

6.º Todo trabajador que asista a residencias, viajes, etc., de Educación y Descanso tendrá preferencia, por orden de antigüedad, para acoplarse sus vacaciones a las fechas que señale la citada Obra Sindical."

Tercero.— Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor tan pronto como se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Orden de 25 de junio de 1958 por la que se interpreta en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de agosto de 1957, sobre computos de periodos de cotización en el Régimen Especial de Seguros Sociales Agrícolas.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 de la Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1957 faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las aclaraciones que furen precisas en materia de interpretación de lo que en dicha disposición se ordena.

Desde la indicada fecha han sido promovidas diversas consultas sobre la interpretación que debe darse a lo dispuesto en el artículo noveno de dicha orden Ministerial y el alcance de la disposición derogatoria contenida en el artículo 10 en relación con el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de febrero de 1949 y a fin de resolver sobre el particular.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El Artículo 16 de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 no ha sido derogado por la Orden de 10 de agosto de 1957.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo noveno de la citada orden de 10 de agosto de 1957 sobre computo de los periodos de cotización exigible para tener derecho al percibo del seguro de Vejez, deberá entenderse en la siguiente forma.

a) A los trabajadores inscritos en el censo laboral agrícola con anterioridad al 1 de julio de 1956 les serán de plena validez los periodos de cotización acreditados con cupones normales o con recargo.

b) A los trabajadores censados después del 1 de julio de 1956 sólo les serán computables los cupones que correspondan a un periodo posterior a la fecha de su inscripción en el Censo Laboral Agrícola.

Artículo 3.º La interpretación de

las presentes normas compete a la Dirección General de Previsión a cuyo visado someterá el Instituto Nacional de Previsión las que sean precisas para desarrollar cuanto ahora se dispone.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de previsión.

Diputación de Logroño

Hasta las trece horas del día 19 del actual, se admiten en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Administración del Hospital Provincial las ofertas para la adquisición de los siguientes artículos y cantidades aproximadas:

	metros
Tela blanca para sábanas	400
id. estopón para sábanas	500
id. blanca para almohadas	500
id. cruzadillo	500
Cuti colchón	60
Crepé para servilletas	60
Vichy	50
Vichy azulina	50
Azul vergara	50
Tela para almohadas	60
	docenas
Toallas corrientes	10

Las ofertas deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en sobre cerrado.

Logroño, 8 de julio de 1958.

El Presidente

998

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA --- ANUNCIO

Don Alfredo Lacasa Ríos, vecino de Andosilla (Navarra), solicita autorización para establecer dos barcas de paso en la margen derecha del Río Ebro para uso de personas interesadas en las explotaciones agrícolas de las fincas de su propiedad, fijando el varadero de los botes en

el "Soto de Resa de Arriba", término de Andosilla (Navarra) y el arribo en la partida denominada "El Estajado" del término municipal de Calahorra (Logroño). Las características de las embarcaciones son las siguientes: Una de 4 metros de eslora y 1'10 metros de manga y otra de 2'90 metros eslora y 1'10 metros de manga.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra y Logroño durante los cuales estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de esta Confederación en Zaragoza, Paseo del General Mola n.º 26 1.º.

Zaragoza, 23 de junio de 1958.

El Ingeniero Director Adjunto

Fausto Gómez

993

NOTA --- ANUNCIO

Don Aurelio Pascual Amatruain, vecino de Andosilla (Navarra) solicita autorización para establecer una barca de paso en la margen derecha del Río Ebro para uso de personas interesadas en las explotaciones agrícolas de la finca de su propiedad, fijando el varadero del bote en el "Soto de Resa de Arriba", término de Andosilla (Navarra) y el arribo en la partida denominada "El Estajado" del término municipal de Calahorra (Logroño). Las características de la embarcación son las siguientes: 5'25 metros de eslora y 1'45 metros de manga.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra y Logroño durante los cuales estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de esta Confederación en Zaragoza, Paseo del General Mola n.º 26 1.º.

Zaragoza, 23 de junio de 1958.

El Ingeniero Director Adjunto

Fausto Gómez

997

Jefatura de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de distribución de agua para abastecimiento de Anguciana (Logroño)

ANUNCIO

871

Hasta las trece horas del día 28 de julio de 1958 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Nuevos Ministerios Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 488.449'54 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 9.769'00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de agosto de 1958 a las 11 horas.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 4 de julio de 1958.

El Director General

990

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

873

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la imposición de Contribuciones especiales por las obras de reforma del alumbrado en la calle de Sagasta, a efectos de lo determinado por el Artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, quedan expuestos al público

en la Intervención municipal y en las horas de diez a trece, durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que, durante el indicado plazo, y el de ocho días más, gualmente hábiles, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 7 de julio de 1958.

El Alcalde-Presidente

1070

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

Delegación Provincial de Logroño

872

La orden de Ministerio de Trabajo de 4 de junio ppd. (B.O. del Estado el 14) dispone a partir de 1º de julio actual, se aplican en el Régimen de Subsidios Familiares la escala de retribución mensual, a todos los subsidios trabajadores cualquiera que sea el número de días de una trabajados por ellos. Para la efectividad de esta modificación se considera conveniente solicitar de las Empresas el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1ª.— Teniendo en cuenta que los subsidios familiares se abonan por mensualidades vencidas, los primeros subsidios a que deben aplicarse lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1958 serán los devengados por los trabajadores subsidiados durante los meses de julio corriente que habrán de liquidarse por las Empresas durante el siguiente mes de agosto. Por tanto, tienen obligación de abonar el importe íntegro del Subsidio Familiar a los subsidiados que hayan trabajado a su servicio en el mes de julio y en los sucesivos, cualquiera que sea el número de jornadas realizadas en el mes, siempre que tengan reconocido el derecho a la percepción del mencionado subsidio familiar.

2ª.— A los trabajadores subsidiados durante el mes causen baja en Empresa les será satisfecho el importe completo del subsidio familiar que les corresponda en razón al número de sus hijos beneficiarios, debiendo anotar en el Libro de la Familia de tales productores, la última

mensualidad completa que se les satisfaga.

3ª.— En evitación de pagos indebidos cuando algún trabajador subsidiado cause alta procedente de otra Empresa se le exigirá el Libro de la Familia, en el que se habrá hecho constar por la anterior entidad patronal el percibo del subsidio familiar, que la nueva empresa cuidará de no abonar en todo el mes.

Cualquier duda que surja sobre la aplicación de estas normas, tanto los Sres. Empresarios como los trabajadores en la Delegación o Agencias de este Instituto Nacional de Previsión, donde como sumo gusto les serán facilitadas cuantas aclaraciones precisen.

Logroño, 7 de julio de 1958.

El Director Provincial

999

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

866

Por el plazo reglamentario, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan:

Tasa de servicio de alcantarillado.

Tasa sobre desagües en vía pública o terrenos del común.

Tasa sobre aprovechamiento especial con rejas de piso y balcones en la vía pública.

Tasa sobre escaparates, letreros y demás formas de publicidad visibles desde la vía pública.

Lo que se hace público para que cuantos les interese puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnedo, a 3 de julio de 1958,

El Alcalde

996

ANUNCIO

869

Durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del patrimonio municipal y del presupuesto ordinario del año de 1957 con todos sus justificantes; admitiéndose reclamaciones contra las mismas en el indicado plazo y ocho días más.

Rodezno, a 4 de julio de 1958

El Alcalde

992

EDICTO

865

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pavimentación parcial de la calle de General Franco de esta villa.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo periodo podrá formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683 núm. 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 núm. 2 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento

Aldeanueva de Ebro a 3 de julio de 1958.

El Alcalde

995

EDICTO

867

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción del frontón Alberto Martín Camero en esta villa.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo periodo podrá formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683 núm. 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 núm. 2 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento

Aldeanueva de Ebro a 3 de julio de 1958.

El Alcalde

994

ANUNCIO

Instruido expediente de modificación de suplemento de crédito, sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquel, aprobado por el Ayuntamiento, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos determinados en la vigente Ley de Régimen Local.

Villoslada de Cameros a 3 de julio de 1958.

El Alcalde

EDICTO

863

Instrido expediente de Suplementos de Créditos con destino a incrementar el Presupuesto Ordinario en vigor y con las fiscalidades a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régime Local, se halla el mismo de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles y en horas de 12 a 13 para su examen y reclamaciones a tenor del artículo 683 de la Ley antes señalada.

Santa María de Cameros a 4 julio julio de 1958.

El Alcalde

989

EDICTO

870

Instrido expediente de Suplementos de Créditos con destino a incrementar el Presupuesto Ordinario en vigor y con las fiscalidades a que se refiere el artículo 691 de la Ley de Régime Local, se halla el mismo de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles y en horas de 12 a 13 para su examen y reclamaciones a tenor del artículo 683 de la Ley antes señalada.

San Román de Cameros a 4 de julio de 1958.

El Alcalde

991

Ministerio de Trabajo

Orden de 27 de junio de 1958 por la que se modifican los artículos 49 a 56 ambos inclusive del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Hmo. Sr.: El Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, disponía en sus artículos 49 y siguientes a la suspensión del pago de las prestaciones concedidas por las Mutualidades Laborales en los casos de descubiertos de las Empresas en el ingreso de cuotas; hacia responsable a éstas del pago de dichas prestaciones y regulaba un procedimiento de apremio para hacer efectiva tal responsabilidad.

La Orden de 20 de febrero de 1957 dispuso para los casos indicados que, sin perjuicio de seguir contra la Empresa deudora el aludido procedimiento de apremio, las Mutualidades Laborales anticiparán el importe de las prestaciones a sus respectivos beneficiarios; con lo que quedaron

alteradas e ncierta forma las normas de los artículos 49 y siguientes del Reglamento.

Por otra parte la Orden de 18 de mayo de 1958 que establece un nuevo procedimiento de apremio para la exacción de cuotas de Seguros Sociales; la de 11 de marzo de 1958, sobre concesión de maratorías para el pago de los descubiertos de las Empresas, y el Decreto de 3 de octubre de 1957, que modificó el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, tienen importantes repercusiones en la materia regulada en los indicados artículos del Reglamento General de Mutualismo Laboral.

Por todo ello, se considera necesario dar una nueva redacción a dichos preceptos, a fin de que, al propio tiempo que se recogé la experiencia adquirida en su aplicación, queden integradas en ellos diversas normas hoy dispersas y debidamente concordado con la legislación vigente.

Por último y teniendo en cuenta que la orden de 20 de febrero de 1957 se refería exclusivamente a las prestaciones causadas durante la vigencia del Reglamento General parece oportuno extender el espíritu que informó su promulgación a determinadas prestaciones causadas con anterioridad y cuyo pago fué suspendido en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Orden de 16 de mayo de 1950, siempre que concurren determinadas condiciones que se consideran indispensables para garantía de las Mutualidades.

Por lo expuesto y a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales tengo a bien disponer:

Artículo primero.— Los artículos 49 a 56 ambos inclusive, del Reglamento General de Mutualismo Laboral, aprobada por Orden 10 de septiembre de 1954 quedan redactados en la forma que se consigna a continuación:

“Artículo 49. Suspensión de pago. Para que una Institución de Previsión Laboral esté obligada al pago de las prestaciones causadas por mutualistas en servicio activo, será requisito indispensable que la Empresa en que el Mutualista prestase servicios en la fecha del hecho causante se encuentre al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma en dicha fecha.

Si el mutualista no prestase servicio activo al tiempo de causar la prestación, el requisito indicado se entenderá referido a la última Empresa en que los hubiera prestado y

a la fecha en que cesó la obligación de cotizar por aquel.

Cuando en cualquiera de las dos situaciones indicadas, el mutualista estuviera o hubiera estado prestando servicios simultáneamente en varias Empresas encuadradas en la Mutualidad en que se cause la prestación, bastará con que una sola de ellas se halle al corriente de sus cotizaciones para que se considere cumplido dicho requisito, salvo que los descubiertos de las deudoras afecten al periodo de carencia o al elegido para el cálculo del salario regulador, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 50. El requisito establecido en el artículo anterior será igualmente exigido siempre que las cuotas adeudadas impidan al mutualista cubrir el periodo de carencia o correspondan a periodos de tiempo coincidentes, en todo o en parte con el elegido para el cálculo del salario regulador de la prestación. Esta exigencia afectará tanto a las Empresas comprendidas en el último párrafo del artículo anterior, como aquellas otras en que el mutualista hubiera prestado servicios con anterioridad y estará referida para cada Empresa la fecha en que cesó la obligación de cotizar por el mutualista causante de la prestación.

Cuando las cuotas adeudadas afecten solamente al salario regulador la Mutualidad responderá únicamente de la parte de prestación que corresponda proporcionalmente a los salarios declarados por Empresas no deudoras y tenidas en cuenta para el cálculo de aquel.

Si afectan al periodo de carencia la Mutualidad no estará obligada al pago de ninguna parte de prestación, en tanto la Empresa deudora no se ponga al corriente en el pago de cuotas por todos sus trabajadores hasta la fecha indicada en el primer párrafo de este artículo.

Si las cuotas que afecten al periodo de carencia o salario regulador correspondieran a periodos prescritos se entenderá que la Empresa no se halla al corriente en el pago de cuotas ni aun en el supuesto de que tengan ingresadas las de los periodos exigibles. En estos casos, la Empresa será definitivamente responsable del pago de toda o de parte de la prestación con arreglo al artículo 51 y se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de este Reglamento.

(Continuará en el próximo número)